

DECLARANDO LA NULIDAD DEL DECRETO 1439/2023 POR CONTENER VICIOS DE ORIGEN INSALVABLES (ACTO IRREGULAR)

Victoria, Entre Ríos, 26 JUL. 2024

VISTO:

Lo tramitado en el Expediente Administrativo N° 3370/2012 Y N° 3.986/22 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones referenciadas, la firma PABLO ARIEL SRL ha solicitado se le otorgue la Factibilidad de Suelo para la habilitación de una fábrica de "Elaboración de harinas y/o aceites de pescado" en un predio alédaño al de donde funciona el Frigorífico de Pescado desde el año 2005 sito en Calle Av. Belgrano N° 390 de esta ciudad; Que la firma PABLO ARIEL SRL entiende que esta nueva habilitación solicitada es una actividad complementaria de su actividad Principal (habilitada) y que no se podría impedir;

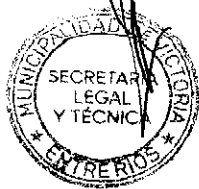
Que existe informe del Director de Planeamiento *que la actividad fábrica de "Elaboración de harinas y/o aceites de pescado" se encuentra definida como un uso NO ADMITIDO por la Ordenanza 2472/05;*

Que obra en el Expte. Dictamen legal de Asesoría Letrada - de la anterior gestión- disponiendo que debe, a pesar de la prohibición específica establecida por Ordenanza, otorgarse la Factibilidad de Uso de Suelo como se peticiona;

Que el otrora Director de Obras Privadas, antes de tomar razón de lo dispuesto por el anterior Departamento Ejecutivo, sugiere que se discuta en el ámbito legislativo (Concejo Deliberante) el tamaño para tratar la excepción interesada por el frigorífico a la Ordenanza 2472/05, Art 3.224 para el suelo SDC-3;

Que el Concejo Deliberante no trató la excepción;

Que sin perjuicio de ello el Sr. Domingo Natalio Maiocco, ex Intendente de esta ciudad, dictó un Decreto alegando una supuesta "Necesidad y Urgencia" que jamás siquiera intentó acreditar, aprobando una excepción a lo establecido en la Ordenanza 2472/05, Artículo 3.224 para el suelo SDC-3, a favor de la firma PABLO ARIEL SRL para habilitar una actividad NO ADMITIDA -fábrica de "Elaboración de harinas y/o aceites de

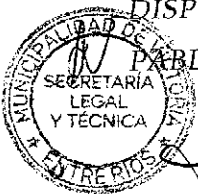


DR. MARIO ERNESTO PAZ
Secretario Legal y Técnico
Municipalidad Victoria

LIC. LUCINA Y. MENESCARDI
Secretaria de Gobierno
Municipalidad de Victoria

pescado"-, sin limite de tiempo, a pesar de que el Dictamen Legal de su Asesor le aconsejaba hacer lugar a la petición sólo en carácter Provisorio y por 3 años;

Que se ha solicitado Dictamen Legal a la Secretaría Legal y Técnica, la que se expidió - entre otros- en los términos que infra se detallan: "CORRESPONDE A EXP. N° 3986/2024 SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA, VICTORIA, 26 DE MARZO DE 2024. **VISTO:** Las actuaciones en expediente; la solicitud de la firma PABLO ARIEL SRL sobre la factibilidad de uso de suelo para elaboración de harinas y/o aceites de pescado, informe de fs 3; informe fs 18; certificado de fs 27; actuaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fs. 24 a 29; y Decreto 1439 de 2023 e informe fs 86; **CONSIDERANDO:** Que es obligación de esta Presidencia Municipal velar por los intereses colectivos de la población, el equilibrio ambiental y, en este sentido revisar Decretos administrativos que se encuentren viciados por falta de motivación suficiente y/o que contengan un direccionada "desviación de poder" con fines de beneficiar con reconocimientos de "presuntos derechos" a personas físicas o jurídicas que son a todas luces desajustados al derecho, siendo por ende actos LESIVOS.- Que el Decreto Municipal N° 1439 de fecha 01 de diciembre del año 2023 establece mediante la fundamentación de NECESIDAD Y URGENCIA en el caso concreto, el Poder Ejecutivo, sin tratar el requerimiento ante el Honorable Concejo Deliberante y 10 días antes de terminar su mandato, RECONOCE UNA EXCEPCIÓN AL CUMPLIMIENTO EN LA ORDENANZA 2472/05 Art. 3.224 -FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO- para la explotación de Planta de Harina y Aceite de Pescado a la firma PABLO ARIEL SRL.- Que esta Secretaria Legal y Técnica considera que el referenciado Decreto no tiene MOTIVACIÓN SUFICIENTE NI SE HA APOYADO EN ORDENANZA ALGUNA.- Que el contexto en que se dictó el Decreto aquí en crisis NO EVIDENCIABA NINGUNA NECESIDAD NI URGENCIA PARA OBIAR EL TRATAMIENTO ANTE EL CONCEJO DELIBERANTE.- Que además, el Decreto se funda en posibles derechos adquiridos de la firma peticionante, pero en realidad esto NO ES ASÍ.- Que la actividad de elaboración de harina y aceite de pescado puede ser considerada complementaria de la actividad productiva del frigorífico, pero ESO NO PERMITE OBIAR NUEVAS REGLAMENTACIONES AMBIENTALES DISPUESTAS POR ORDENANZA MUNICIPAL.- Que lo peticionado por la firma PABLO ARIEL SRL es una actividad NUEVA, y como tal se debe -previo a su



DR. MARIO ERNESTO PAZ
Secretario Legal y Técnico
Municipalidad Victoria

LIC. LUCINA Y. MENESCARDI
Secretaria de Gobierno
Municipalidad de Victoria

autorización- resguardar y estudiar el posible impacto ambiental .- Que los estudios de impacto ambiental oportunamente presentados no eran suficientes y los Certificados Nacionales presentados, al momento de dictar el Decreto 1439, ESTABAN VENCIDOS -Cfr. fs 27-, cuyo vencimiento acaeció el día 25-01-2023.- La habilitación constitucional a los municipios para dictar reglas policiales en materia ambiental, es directa en el artículo 83. En primer lugar y en el orden lógico jurídico, el cuidado del ambiente es responsabilidad primaria y prioritaria de quien ejerce próxima y físicamente jurisdicción policial sobre él, es decir los Municipios y las Comunas. El Congreso de la Nación Argentina sancionó la Ley N° 25.675 (B.O. 28/11/02) denominada "General del Ambiente", en cumplimiento de las competencias que sobre presupuestos mínimos asignó la Constitución al Estado Nacional. En su artículo 1° dispuso que: "La presente ley establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable"-sic-; mientras que su artículo 3° ordena que: "La presente ley regirá en todo el territorio de la Nación, sus disposiciones son de orden público, operativas y se utilizarán para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia, la cual mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a los principios y disposiciones contenidas en ésta"-sic-. Su artículo 11 impuso que: "Toda obra o actividad que, en el territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, estará sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, previo a su ejecución"-sic-; debiendo el titular de la obra iniciar un procedimiento con una declaración jurada en la que manifieste si las obras o actividades afectarán el ambiente. Las autoridades competentes determinarán la presentación de un estudio de impacto ambiental (artículo 12). De la normativa apuntada se colige que constituye un presupuesto mínimo de carácter adjetivo la tramitación previa al inicio de actividades con significativa capacidad degradante del ambiente de un procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En conclusión, el trámite por el cual se expresa la voluntad municipal para otorgar la licencia local a un emprendimiento, se inserta en un procedimiento regulado por la normativa complementaria provincial a un presupuesto ambiental mínimo; cual es que todo emprendimiento con significativa capacidad degradante del ambiente realice y obtenga previo a su autorización, un estudio de impacto ambiental aprobado por parte de la



DR. MARIO ERNESTO PAZ
Secretario Legal y Técnico
Municipalidad Victoria

LIC. LUCINA V. MENESCARDI
Secretaria de Gobierno
Municipalidad de Victoria

Municipalidad de Victoria. El diseño normativo desarrollado y las funciones que corresponden a cada nivel estatal concuerda con las distribuciones competenciales policiales en materia ambiental previstas por las Constituciones Nacional y Provincial en sus artículos 41 y 83, respectivamente.- Que estas EXIGENCIAS LEGALES no han sido cumplimentadas por el administrado PABLO ARIEL SRL, por lo que la revocación del Decreto en crisis no afecta derecho alguno al mismo.- El derecho a un ambiente sano constituye un derecho de incidencia colectiva de los previstos en el artículo 56 de la Constitución de Entre Ríos, de titularidad de la comunidad que actúa con efectos restrictivos sobre el catálogo de derechos de ejercicio individual, particularmente sobre sus derechos a que el Estado proteja la industria transformadora del suelo que proyectó y llevó a cabo, su inversión y su decisión de usar y explotar su propiedad. Como enseña Marienhoff, nada se le quita al propietario a quien se le restringe el uso de su fundo, se lo condiciona a que la explotación se compatibilice con los derechos comunitarios, para lo cual dispone de otras opciones de explotación. El ejercicio de tales derechos individuales debe ser compatible con los derechos de incidencia colectiva, manda el artículo 240 del Código Civil y Comercial de la Nación; para lo cual debe atenderse a las normas de derecho administrativo local dictadas en interés público y no afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas.- Qué además de todo ello, y a pesar de existir una obligación legal que toda EXCEPCIÓN a cumplir con algún punto de una Ordenanza debe ser debatido por el Concejo Deliberante, el Ejecutivo -anterior gestión-, ignorando grosera y descaradamente los principios legales señalados, dicta el Decreto en crisis, al mejor estilo imperial, en evidente afrenta y desapego a la ley, transformándolo así un acto nulo o anulable.- Que estos incumplimientos -como ya expresé- transforman al Decreto en crisis en ilegal, arbitrario y LESIVO a los intereses Públicos.- Que claramente el 44 de la C.P. establece: "Las atribuciones de los funcionarios y empleados de la Provincia, municipalidades y comunas están limitadas por la Ley Suprema de la Nación, por esta Constitución y por las leyes que en su virtud dicte la Legislatura..."-sic- y en el 65: "...El principio de legalidad y la interdicción de la arbitrariedad deben regir los actos de los poderes públicos"-sic- (el resaltado me pertenece). Que en ejercicio de su autonomía ("auto nomos", poder de dictar sus normas y regirse por ellas) municipal reconocida por el artículo 123 de la Constitución Nacional y artículo 231 de la Constitución Provincial, el Presidente Municipal tiene potestad para auto revocar (por sí



DR. MARIO ERNESTO PAZ
Secretario Legal y Técnico
Municipalidad Victoria

LIC. LUCINA Y. MENESCARDI
Secretaria de Gobierno
Municipalidad de Victoria

y ante sí, en sede administrativa) actos administrativos cuando estos tengan graves vicios de legitimidad.- En primer lugar por la falta de legalidad y MOTIVACIÓN del acto administrativo en sí y en segundo lugar porque el Ejecutivo no puede excepcionar el cumplimiento de una Ordenanza por su sola voluntad.- Que en consecuencia, no sólo existe ILEGITIMIDAD en el acto del Poder Administrador -mandato anterior-, sino que ES NUESTRA OBLIGACIÓN PROCEDER A SU DECLARACIÓN COMO LESIVO A LOS INTERESES MUNICIPALES Y SU CORRESPONDIENTE DEROGACIÓN Y/O REVOCACIÓN POR CONTRARIO IMPERIUM, por todos los defectos legales apuntados, lo que lo transforma en **NULO DE NULIDAD ABSOLUTA**.- Que en estos casos excepcionales, la propia Administración está facultada para DEROGAR O ANULAR SUS PROPIOS ACTOS, por tener el mismo un nacimiento ESPURIO E ILEGÍTIMO.-

Que el STJER así lo ha resuelto en caso "SÁNCHEZ c/ Estado Provincial y Gerencia de Gas.-" pub. en JER Tomo 79, Folio 528.- Que la sanción del Decreto que pretende defender el recurrente, violó el art. 124 de la Ley 3.001, lo que es avalado por sentencia del STJER en autos "MUNICIPALIDAD JUNTA DE FOMENTO DE VILLA HERNÁNDEZ C/ PRINCIE - S/ ACCION DE LESIVIDAD" Pub. en JER TOMO 104, FOLIO 898.- Que además el mismo estaba afectado de nulidad absoluta.- Así se ha resuelto que "LA FACULTAD REVOCATORIA DE LA PROPIA ADMINISTRACIÓN ENCUENTRA SUFICIENTE JUSTIFICACIÓN EN LA NECESIDAD DE RESTABLECER SIN DILACIONES EL IMPERIO DE LA JURIDICIDAD, comprometida por la existencia de un acto AFECTADO DE NULIDAD ABSOLUTA, y que, por esa razón, carece de ESTABILIDAD PROPIA de los actos regulares y NO PUEDE GENERAR VÁLIDAMENTE DERECHOS SUBJETIVOS de los particulares frente al Orden Público interesado en la vigencia de la LEGALIDAD" STJER en "AERO VIP C/ESTADO PROVINCIAL", JER Tomo 98, Folio 1066, de fecha 04/05/2.000.- Que la Ordenanza 4250 de EMERGENCIA ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA, FINANCIERA, SOCIAL, VIAL, PROVISIÓN DE AGUA, AMBIENTAL E HÍDRICA otorga la potestad a este Departamento Ejecutivo de revisar Actos y/o Contratos lesivos por un plazo determinado y por lo

expresado hasta aquí, no se puede sino concluir que el Decreto 1439 está teñido en todo el

de otro lado seguido para su sanción de irregularidades tanto en la cuestión del derecho



DR. MARIO ERNESTO PAZ
Secretario Legal y Técnico
Municipalidad de Victoria

LIC. LUCINA Y. MENESCARDI
Secretaria de Gobierno
Municipalidad de Victoria

adjetivo, como sustantivo.- Que en conclusión esta Secretaria Legal y Técnica aconseja REVOCAR el Decreto 1439 por contener vicios graves en sus elementos esenciales, en la forma, fondo y en el procedimiento (Acto Irregular), siendo el mismo NULO de forma absoluta e insalvable.- PASE DEM.-

Que se comparte en su totalidad el criterio esgrimido por la Secretaria Legal y Técnica y se hace propio, por lo que debe procederse al dictado del Acto Administrativo pertinente.-

Que en uso de las facultades conferidas al Presidente Municipal por el art. 107 inc. n), ll) y u) de la ley Provincial. N° 10.027 y su modificatoria Ley N° 10.082, corresponde dictar el Acto Administrativo pertinente; Por ello:

LA PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VICTORIA, ENTRE RÍOS:

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR LA NULIDAD del Decreto 1439 en el cual se aprueba una excepción al cumplimiento a la Ordenanza 2472/05 Artículo 3.224 para el suelo SDC-3 a la firma PABLO ARIEL SRL para habilitar una fábrica de "Elaboración de harinas y/o aceites de pescado", por contener vicios graves en sus elementos esenciales, en la forma, fondo y en el procedimiento (Acto Irregular) y en un todo de acuerdo a expresado en los Considerandos.-

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario Legal y Técnico y Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Pase a las Secretarías que asisten la Presidencia Municipal, Concejo Deliberante, Dirección de Medio Ambiente y Producción, Dirección de Planeamiento, Dirección de Obras Privadas y Mesa de Entradas.-

ARTÍCULO 4°: Regístrese, publíquese, notifíquese y oportunamente archívese.-



DR. MARIO ERNESTO PAZ
Secretario Legal y Técnico
Municipalidad Victoria

LIC. LUCINA Y. MENESCARDI
Secretaria de Gobierno
Municipalidad de Victoria

ISA CASTAONINO XAVIER
Presidente Municipal
Municipalidad de Victoria

